

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, con Nit 900.404.327-2, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “**BODEGAS CANOAS**”, conformado por 29 bodegas, a localizarse en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante Auto AU-03918-2025 del 16 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, solicitado por la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, con Nit 900.404.327-2, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.556.498, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora Amalia Londoño Mejía, con la cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, en beneficio del proyecto “**BODEGAS CANOAS**”, a localizarse en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento, y el caudal proyectado de vertimientos.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, con Nit 900.404.327-2, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.556.498, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora Amalia Londoño Mejía, con la cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, en beneficio del proyecto “**BODEGAS CANOAS**”, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento, y el caudal proyectado de vertimientos.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de modificación de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, evaluó la información presentada, realizada visita técnica el día 29 de septiembre de 2025, generándose el Informe Técnico N° **IT-07187-2025** del 14 de octubre de 2025, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

##### Descripción del proyecto:

Mediante Resolución RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, se otorgó permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “**BODEGAS CANOAS**”, conformado por 29 bodegas, a localizarse en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia.

Se tramita modificación del permiso de vertimientos, dado ajustes a la configuración del proyecto a desarrollarse bajo la figura de Parque Industrial, a conformarse por 22 bodegas, mall comercial, oficinas, portería y zona de estacionamiento.

Dado lo anterior, se aumenta el caudal de aguas residuales, por lo que se propone un nuevo sistema de tratamiento y se desarrolla nuevamente la evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Vertimientos generados: el vertimiento será típico de un agua residual doméstica, caracterizado por la afluencia de personas a los servicios sanitarios, de aseo y las cafeterías de las Instalaciones.

El interesado manifiesta que: “(...) Es importante recalcar que si alguna bodega del Parque Empresarial Canoas generará residuos líquidos de origen no doméstico (industrial), éstos no se podrán verter a la red de alcantarillado de aguas residuales domésticas y por lo tanto dicha Industria deberá disponer de un sistema de recolección y tratamiento independiente que cumpla con los requerimientos de la normatividad ambiental vigente. Teniendo presente que deberán tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) ante la Autoridad Ambiental Cornare (...)”

Gestión de vertimientos etapa constructiva del proyecto: para la fase constructiva del proyecto no se proyecta implementar sistema de tratamiento provisional. Se utilizan baños portátiles o móviles dentro del predio.

Fuente de abastecimiento: el proyecto tiene factibilidad del servicio de acueducto prestado por el Acueducto Hondita Hojas Anchas “ASACUHAN”.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales: se anexa concepto de usos del suelo emitido por La Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, el cual establece para el predio con FMI 020-195393, lo siguiente: categoría de suelo rural: protección y desarrollo restringido. Áreas de actividad: áreas de actividad de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias y zona de actividad de servicios especializados complementarios al aeropuerto.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica el proyecto, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.

La siguiente tabla se extrae del Informe técnico IT-02174-2022, donde se aprecian las afectaciones del POMCA discriminada según los folios iniciales que conforman el proyecto.

PK Predio	Restricciones	Área (Ha)	Área (%)
3182001000000800039 (FMI 020-54780)	Áreas agrosilvopastoriles	0.38	97.64
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.01	2.36
3182001000000800191 (FMI 020-60433)	Áreas agrosilvopastoriles	0.62	99.49
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.00	0.51
3182001000000800192 (FMI 020-60434)	Áreas agrosilvopastoriles	1.29	97.86
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.02	1.63
	Áreas de rehabilitación para la conservación	0.01	0.51
3182001000000800330 (FMI 020-60436)	Áreas agrosilvopastoriles	1.05	100.00
3182001000000800331 (FMI 020-60437)	Áreas agrosilvopastoriles	0.66	100.00
3182001000000800332 (FMI 020-60438)	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.89	99.06
	Áreas de importancia ambiental	0.01	0.94
3182001000000800383 (FMI 020-77796)	Áreas agrosilvopastoriles	0.68	99.23
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0.01	0.77
3182001000000800438 (FMI 020-77797)	Áreas agrosilvopastoriles	0.68	100.00

### **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO-STARD:**

El sistema de tratamiento fue diseñado por la empresa GRUPOAQUA SA, correspondiente a la Tecnología OXI-AQUA, basada en los principios del proceso de lodos activados, descrito a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<i>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</i>			
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>	
		-75° 26' 28.77"	6° 13' 30.84"	2136	
Type de tratamiento	Unidades (Componentes)	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Para el presente predio se recomienda una trampa de grasas de mínimo 150 litros con la hidráulica adecuada, para ser ubicada en la red de desagüe de cada cocineta, antes de combinar sus aguas negras con las demás aguas residuales del Proyecto.			
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, con longitud de 0.9 m, ancho de 0.7 m y altura total de 0.7 m			
	Tanque homogenizador	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 20 m <sup>3</sup> (Diámetro 2,30 m Longitud cilíndrica 4.8 m).			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tecnología OXI-AQUA basada en los principios del proceso de lodos activados	Con el fin de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano doméstico, se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por los siguientes módulos:			
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Aireación: dos (2) Tanques cilíndricos fabricados en Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio (PRFV) con volumen de 20 m<sup>3</sup>, diámetro 2.3 m y longitud cilíndrica de 4.8 m. Se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, donde se realizará la remoción de la materia orgánica. Los lodos activados es un proceso de tratamiento biológico de crecimiento suspendido que busca transformar los compuestos biodegradables disueltos o suspendidos en productos finales aceptables.</li> <li>Sedimentación y desinfección: Tanque cilíndrico fabricado en Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio, con volumen de 35 m<sup>3</sup>, diámetro 2.3 m y longitud cilíndrica de 8.42 m con dos compartimientos.</li> </ul>			
		<p>En el primer compartimiento se lleva a cabo la sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la cámara para aireación. Esta cámara contará con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión, que permite recircular los lodos sedimentados a la cámara de aireación con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y permitiría realizar la purga los lodos digeridos.</p> <p>En el segundo compartimiento se llevará a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final. Dicha desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta en la presente cámara hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que este en contacto con el desinfectante.</p>			

Manejo de Lodos	Lechos de secado	Contará con dos (2) unidades de lecho de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), diámetro de 2.0 m y altura de 0.8 m
Otras unidades	Tablero de control	Tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema y protección de los equipos electromecánicos, se pueden operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento.

Nota: ya que no se precisa el número de locales comerciales y número de oficinas, el caudal de aguas residuales para estas actividades, se calcula con dotación por área construida en  $m^2$ , tomando como referencia la norma técnica colombiana NTC 1500, para comercio establece una dotación de 20 Litros/ $m^2$ .

#### INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

##### a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Canoas	Q (L/s): 1.27	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
		-75°	26'	28.18"	6° 13' 31.63"	2133

b) Características del vertimiento: por tratarse de un proyecto nuevo, no se remite informe de caracterización, no obstante, con la eficiencia del sistema se espera dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: se presentan resultados de monitoreo de la quebrada Canoas La Mosca, realizado el 26 de junio de 2025, cuyos análisis se realizaron en el laboratorio PQI Procesos Químicos Industriales de la Universidad de Antioquia, el cual se encuentra debidamente acreditado, con los siguientes resultados:

Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 7.43	DBO <sub>5</sub> (mg/L): <10	Nitrógeno Total (mg/L): <5	Fosforo Total (mg/L): <0.15	pH: 6.53	SST (mg/L): <10
	Grasas y Aceites(mg/L): < 10	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante: Ausencia	Caudal (L/s): _____

Evaluación ambiental del vertimiento: Se remite documento con el siguiente contenido:

Localización del proyecto, descripción de los STARD, información detallada de insumos, predicción y valoración de impactos que puedan derivarse de los vertimientos para lo cual se aplicó la secuencia ACTIVIDAD – ASPECTO – IMPACTO, para la identificación de los impactos ambientales asociados a las operaciones adelantadas por el Proyecto, manejo de lodos generados en el STARD para lo cual se contará con lecho de secado y posteriormente los lodos deshidratados se utilizarán en actividades de jardinería, descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo, para lo cual se elaboran fichas de manejo ambiental, posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región.

Modelación del vertimiento sobre la fuente receptora (quebrada Canoas), empleando el modelo QUAL2Kw, con el siguiente análisis:

Se desarrolla para 4 escenarios.

- Vertimiento del ARD con tratamiento y con el caudal mínimo de fuente receptora.
- Vertimiento del ARD con tratamiento y con el caudal medio de fuente receptora.
- Vertimiento del ARD sin tratamiento y con el caudal mínimo de fuente receptora.
- Vertimiento del ARD sin tratamiento y con el caudal medio de fuente receptora.

A partir del estudio hidrológico se tienen los siguientes caudales: caudal medio de 32.09 L/s y caudal mínimo de 6.8 L/s

Entre otras se concluye:

- “(…)

Un tercer escenario de simulación fue la contingencia supuesta de vertimiento de aguas residuales sin proceso de tratamiento y caudal mínimo de la fuente receptora; (caso hipotético). Los resultados de este proceso arrojaron unos valores en las variables de interés más afectados debido al impacto hipotético de vertimiento no tratado, esto en comparación a lo obtenido en la condición anterior.

Luego de la mezcla entre el vertimiento y la quebrada objeto de estudio, se presenta una concentración de OD de 5.20 mg/l. este valor es marginalmente aceptable para la vida acuática en general, y podría indicar un cierto grado de estrés o necesidad de monitoreo si tiende a bajar más. esto ocurre entre el kilómetro 0.080 zona de influencia del vertimiento proyectado, este cambio se debe al vertimiento hipotético de ARD sin tratamiento, los resultados evidencian una aceptable capacidad de asimilación de la fuente hídrica. Debe resaltar que es un caso hipotético.

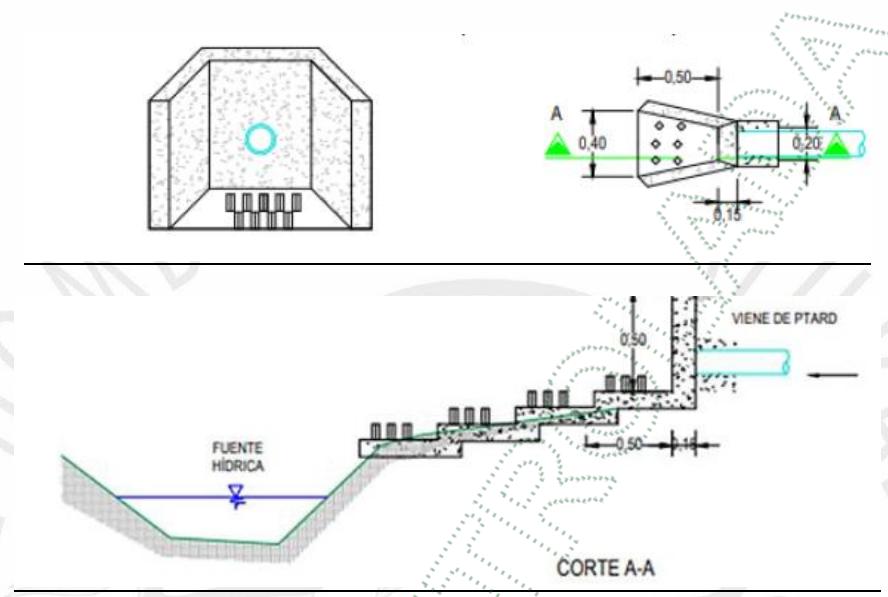
La carga orgánica evaluada por el modelo en términos de DBO ultima refleja un aumento en la concentración pasando de 14.63 a 85.52 mg/l validando una posible afectación del cuerpo receptor, en un caso puntual que se deberá atender a la mayor brevedad.

Luego del proceso de simulación de este escenario considerado el más crítico en la quebrada objeto de estudio mediante el modelo QUAL2Kw, se encontró que la concentración de oxígeno disuelto siempre estuvo disponible en la fuente hídrica, adicionalmente que la carga orgánica afecta la calidad ambiental del ecosistema lotico. En conclusión, la capacidad de asimilación de la fuente hídrica se ve un poco comprometida luego del proceso de vertimiento

de las aguas residuales, sin embargo, se evidencia que se recupera paulatinamente durante su recorrido aguas abajo.

. (...)”.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se propone un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aletas de separación de 0.4 m en concreto pequeña y poco invasiva y se extiende hasta la fuente en un canal escalonado con estructuras de disipación.



Nota: dado el caudal proyectado del vertimiento (superior a 1 L/s) el interesado deberá adelantar el trámite de ocupación de cauce de la estructura de descarga proyectada.

#### Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV:

Se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, diagnóstico, componentes del STARD, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas (naturales, operativas y socioculturales), las cuales se muestran en las siguientes tablas:

Tabla N°4- Análisis de probabilidad de Amenazas Naturales

ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD
PRECIPITACIÓN ABUNDANTE Y CON CONEXIONES ERRADAS	3
EVENTOS SÍSMICOS	2
INUNDACIONES	2
DESLIZAMIENTOS O MOVIMIENTO DE MASAS	2
INCENDIOS FORESTALES	2
SEQUÍA	3

Tabla N°5- Análisis de probabilidad de Amenazas Operativas

ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD
INTERRUPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PTARD POR RUPTURA DE TUBERÍA	2
RUPTURA DE ESTRUCTURAS EN PRFV	3
TAPONAMIENTO DEL ALCANTARILLADO, DEVOLVIENDO EL AGUA POR LAS CÁMARAS DE INSPECCIÓN	3
TAPONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO POR INGRESO DE SOLIDOS DE GRAN TAMAÑO	3
DAÑO PROLONGADO DE LAS BOMBAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA LA	4
DAÑO EN EL SISTEMA DE AIREACIÓN	3
ALTERACIÓN DE LOS PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS	4
MORTANDAD DE MICROORGANISMOS	4
USO DE DETERGENTES EN CONCENTRACIONES Y/O COMPONENTES INADECUADOS	4
INGRESO EXCESIVO DE GRASAS Y ACEITES AL SISTEMA DE TRATAMIENTO	2
SABOTAJE EN LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA PTARD	2
AUMENTO EXCESIVO DE CAUDAL DE FORMA CONTINUA	3

Tabla N°6- Análisis de probabilidad de Amenazas por condiciones socioculturales

ESCENARIO DE RIESGO	PROBABILIDAD
SABOTAJE EN LA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA PTARD POR UN EXTERNO	2
INSEGURIDAD	2
CONFLICTO ARMADO	2

Posteriormente se realiza el análisis de vulnerabilidad y la consolidación de los escenarios de riesgos, así como la interpretación y calificación de los riesgos.

Proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, responsable, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma, seguimiento) de la página 51 a la 63.

Nota: Este componente se complementa con la tabla 21 “Acciones para la atención de los riesgos asociados al sistema de gestión del riesgo del vertimiento encaminadas a la ejecución de la respuesta”, donde se describen objetivos, Acciones para ejecución de respuesta con mecanismos y estrategias de implementación, para cada amenaza identificada.

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y respectiva recuperación, acciones para la recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia.

Observaciones de campo: el día 20 de febrero de 2025, se realizó visita al predio de interés, la cual fue atendida por el ingeniero asesor del Grupo AQUA, Alexander Andrade Aguilar y el ingeniero residente de la obra, Andrés Bedoya, en esta se observó que ya se iniciaron obras con la adecuación y nivelación del terreno, se observaron los puntos de localización aproximada del STARD, donde ya se encuentra con los módulos del sistema para su instalación, así mismo se observó la fuente receptora (Quebrada Canoas), que discurre en linderos del predio, la cual presenta buena oferta de caudal y condiciones organolépticas aceptables (olor y color).



Otras observaciones:

Mediante comunicado CS-00352-2025 del 13 de enero de 2025, la Corporación requirió: “(...) durante la etapa constructiva envíe lo certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas de manera trimestral (...)”, sin embargo, de la revisión documental, se encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo requerido.

#### 4. CONCLUSIONES

Mediante Resolución RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, se otorgó permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en el proyecto “BODEGAS CANOAS”, conformado por 29 bodegas, a localizarse en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia.

Se tramita modificación del permiso de vertimientos, dado ajustes a la configuración del proyecto a desarrollarse bajo la figura de Parque Industrial, a conformarse por 22 bodegas, mall comercial, oficinas, portería y zona de estacionamiento.

Dado lo anterior, se aumenta el caudal de aguas residuales, por lo que se propone un nuevo sistema de tratamiento y se desarrolla nuevamente la evaluación ambiental y plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Las aguas residuales que se generarán en el proyecto serán de tipo doméstico caracterizado por la afluencia de personas a los servicios sanitarios, de aseo y las cafeterías de las Instalaciones.

El interesado manifiesta que: “(...) Es importante recalcar que si alguna bodega del Parque Empresarial Canoas generará residuos líquidos de origen no doméstico (industrial), éstos no se podrán verter a la red de alcantarillado de aguas residuales domésticas y por lo tanto dicha Industria deberá disponer de un sistema de recolección y tratamiento independiente que cumpla con los requerimientos de la normatividad ambiental vigente. Teniendo presente que deberán tramitar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) ante la Autoridad Ambiental Cornare (...)”

Para la gestión de vertimientos domésticos, generados en la etapa constructiva del proyecto se utilizarán baños portátiles.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la etapa operativa del proyecto, se propone un sistema de la tecnología de lodos activados, cuyo efluente será descargado en la quebrada Canoas.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y medidas preventivas, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se indica que los lodos secos retirados de lechos de secado serán utilizados en labores de jardinería, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos. 1076 de 2015 y 050 de 2018

Se presenta modelación de la descarga de aguas residuales domésticas que se originaran en el proyecto, empleando el modelo QUAL2Kw, cuyos resultados indican que la fuente receptora tiene capacidad de asimilación de dicho vertimiento, concluyendo lo siguiente para el escenario más crítico:

"(...) Luego del proceso de simulación de este escenario considerado el más crítico en la quebrada objeto de estudio mediante el modelo QUAL2Kw, se encontró que la concentración de oxígeno disuelto siempre estuvo disponible en la fuente hídrica, adicionalmente que la carga orgánica afecta la calidad ambiental del ecosistema lotico. En conclusión, la capacidad de asimilación de la fuente hídrica se ve un poco comprometido luego del proceso de vertimiento de las aguas residuales, sin embargo, se evidencia que se recupera paulatinamente durante su recorrido aguas abajo (...)".

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se propone un tramo de tubería de 4 pulgadas hasta la estructura de descarga en forma de aletas de separación de 0.4 m en concreto pequeña y poco invasiva y se extiende hasta la fuente en un canal escalonado con estructuras de disipación, no obstante, dado el caudal proyectado del vertimiento (superior a 1 L/s), el interesado deberá adelantar el trámite de ocupación de cauce de la estructura de descarga.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022.

#### Otra conclusión:

Mediante comunicado CS-00352-2025 del 13 de enero de 2025, la Corporación requirió: "(...) durante la etapa constructiva envíe lo certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas de manera trimestral (...)", sin embargo, de la revisión documental, se encuentra que no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “*(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)*

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N° RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, a la sociedad INVERSIONES CONYTRAC S.A.S., con Nit 900.404.327-2, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.556.498, en beneficio del proyecto “PARQUE INDUSTRIAL CANOAS”, en el sentido de modificar el proyecto a desarrollarse bajo la figura de Parque Industrial, a conformarse por 22 bodegas, mall comercial, oficinas, portería y zona de estacionamiento , lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, con Nit 900.404.327-2, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, para que en adelante se entienda así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INVERSIONES CONYTRAC S.A.S., con Nit 900.404.327-2, representada legalmente por el señor suplente JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.498, para las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto “PARQUE INDUSTRIAL CANOAS”, conformado por 22 bodegas, mall comercial, oficinas, portería y zona de estacionamiento, a localizarse en el predio con FMI 020-195393, ubicado en la vereda Canoas. del municipio de Guarne, Antioquia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N° RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, para que en adelante se entienda así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.** en beneficio del proyecto “**PARQUE INDUSTRIAL CANOAS**”, para que en adelante se entienda así:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>				
		-75°	26' 28.77"	6° 13'	30.84"			
			Z: 2136					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (individual)	Para el presente predio se recomienda una trampa de grasas de mínimo 150 litros con la hidráulica adecuada, para ser ubicada en la red de desagüe de cada cocineta, antes de combinar sus aguas negras con las demás aguas residuales del Proyecto.						
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, con longitud de 0.9 m, ancho de 0.7 m y altura total de 0.7 m						
	Tanque homogenizador	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 20 m <sup>3</sup> (Diámetro 2,30 m Longitud cilíndrica 4.8 m).						
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tecnología OXI-AQUA basada en los principios del proceso de lodos activados	Con el fin de eliminar los contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua efluente del uso humano doméstico, se propone una planta de tratamiento aerobia conformada por los siguientes módulos:						
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Aireación: dos (2) Tanques cilíndricos fabricados en Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio (PRFV) con volumen de 20 m<sup>3</sup>, diámetro 2.3 m y longitud cilíndrica de 4.8 m.</li> <li>Se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, donde se realizará la remoción de la materia orgánica. Los lodos activados es un proceso de tratamiento biológico de crecimiento suspendido que busca transformar los compuestos biodegradables</li> </ul>						

		<p>disueltos o suspendidos en productos finales aceptables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Sedimentación y desinfección:</b> Tanque cilíndrico fabricado en Poliéster Reforzado en Fibra de Vidrio, con volumen de 35 m<sup>3</sup>, diámetro 2.3 m y longitud cilíndrica de 8.42 m, con dos compartimientos.</li> </ul> <p>En el primer compartimiento se lleva a cabo la sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la cámara para aireación. Esta cámara contará con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión, que permite recircular los lodos sedimentados a la cámara de aireación con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y permitiría realizar la purga los lodos digeridos.</p> <p>En el segundo compartimiento se llevará a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final. Dicha desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta en la presente cámara hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que este en contacto con el desinfectante.</p>
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Contará con dos (2) unidades de lecho de secado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), diámetro de 2.0 m y altura de 0.8 m
Otras unidades	Tablero de control	Tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema y protección de los equipos electromecánicos, se pueden operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento.

#### INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	Canoas	Q (L/s): 1.27	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordinadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>	Z:	
	-75°	26'	28.18"	6° 13'	31.63"	2133

#### **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “PARQUE INDUSTRIAL CANOAS.”**

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, a través de su representante legal el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de 30 días calendario:**

- Adelante el trámite de ocupación de cauce para la obra de descarga del efluente de la PTAR.
- Dé cumplimiento a lo requerido mediante comunicado CS-00352-2025 del 13 de enero de 2025, respecto a “(...) durante la etapa constructiva envíe lo certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas de manera trimestral (...”).
- Notificar a la Corporación una vez se encuentre en operación el sistema de tratamiento, allegando las respectivas evidencias de su instalación

2. De manera **anual** realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- STARD principal y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alicuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8).

- Garantizar lo dispuesto en el Decreto 1553 del 23 de diciembre de 2024, *Artículo 2.2.9.7.4.5. Monitoreo de vertimientos. La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del decreto 1076 15 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La primera caracterización debe realizarse seis meses después de inicio de operación del sistema de tratamiento y cuente con un mínimo de 10 usuarios.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del

presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país

3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera **anual** junto con el informe de caracterización.
4. En caso de que se establezcan actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en las Bodegas, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique, cada bodega deberá contar con el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas, acorde con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N°1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y presentar a la Corporación el plan general del Parque Industrial.
5. Remitir **trimestralmente** certificados de disposición final de las aguas residuales recolectadas en baños portátiles para la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto. Se informa al usuario que las empresas contratadas para realizar la gestión, deberán contar con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los "LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N°100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO", en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: [https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo\\_2\\_Lineamientos\\_Corporativos\\_por\\_Sectores.pdf](https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf)
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** que los demás artículos y vigencia de la Resolución N° RE-01417-2022 del 07 de abril de 2022, no se modifican, por lo que se reitera el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasas retributivas.

**ARTÍCULO NOVENO TERCERO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DECIMO:** **INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se renueva el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.**, representada legalmente por el señor suplente **JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS**, a través de su autorizada la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha: 16/10/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Técnico. A De Los Ríos

Expediente: 053180439437

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Modificación permiso de vertimientos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso

Vigente desde:  
24-Jul-24

F-GJ-172 V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo: RESOLUCION**

**Fecha firma:** 18/10/2025

**Correo electrónico:** alopezq@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 0e7f980f-37ae-4d4b-a30c-000047010d4a

